

**DGRE-0391-DRPP-2023.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con dos minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitres.

**Solicitud de inscripción de la coalición Cambio Ciudadano, por el cantón de Goicoechea, provincia de San José, suscrito por los partidos Acción Ciudadana y Todos por Goicoechea, inscritos a escala nacional y cantonal, respectivamente.**

### **R E S U L T A N D O**

**1.-** En fecha tres de agosto de dos mil veintitres, se presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, escritura debidamente protocolizada en la cual consta el pacto de la Coalición Cambio Ciudadano, suscrito por José Fabián Solano Fernández y Carlos Barquero Araya, en su calidad de representantes legales de los partidos Acción Ciudadana y Todos por Goicoechea, respectivamente, con el fin de que se proceda a su inscripción.

**2.-** Mediante resolución DGRE-0339-DRPP-2023 de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitres de agosto de dos mil veintitres, se previno a los partidos coaligados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles subsanarán las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición, en lo que respecta a la divisa, la designación de los cargos de elección popular, los integrantes del Tribunal de Resolución Alternativa de Conflictos y la presunción del principio de inocencia en los requisitos de las candidaturas.

**3.-** El día veintinueve de agosto de dos mil veintitres, los señores José Fabián Solano Fernández y Carlos Barquero Araya, en su calidad de representantes legales de los partidos Acción Ciudadana y Todos por Goicoechea, respectivamente, remiten en Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la respuesta a lo prevenido en la resolución supra citada.

**4.-** Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley.

## CONSIDERANDO

### I.-HECHOS PROBADOS:

a) Los partidos Acción Ciudadana y Todos por Goicoechea celebraron sus asambleas superiores en fechas diecinueve de julio y veintiuno de julio del año en curso, respectivamente, mismas que cumplieron con el quórum requerido y en las cuales ratificaron por mayoría simple y unanimidad el pacto de coalición denominado “Cambio Ciudadano”. De igual forma autorizaron al notario Oscar Rodrigo Vargas Jiménez a protocolizar el pacto referido (*ver doc. 9169, coalición Cambio Ciudadano, recibido el tres de agosto del dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral*);

b) Que en fechas treinta y uno de julio y veinticinco de julio del dos mil veintitrés, ambas agrupaciones políticas aportaron las actas de las asambleas superiores debidamente certificadas en las cuales acordaron suscribir el presente pacto de coalición (*ver doc. 9773, 8207, actas de las asambleas superiores PAC y TPG, recibidas en fechas treinta y uno de julio y veinticinco de julio del dos mil veintitrés almacenadas en el Sistema de Información Electoral*);

c) El día veintiocho de julio de dos mil veintitrés los señores José Fabián Solano Fernández y Carlos Barquero Araya, ambos de calidades dichas, suscribieron el pacto de coalición denominado “Cambio Ciudadano” por el cantón Goicoechea, provincia San José; para presentar candidaturas comunes por las elecciones Municipales del dos mil veinticuatro. Dicho documento fue protocolizado según consta en la escritura pública número SEIS-SETENTA Y CINCO, del tomo setenta y cinco del notario Oscar Rodrigo Vargas Jiménez en esa misma fecha (*ver doc. 9169, coalición Cambio Ciudadano, recibido el tres de agosto del dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral*);

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** No los hay de relevancia para resolver este asunto.

**III.- FONDO:** De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “Cambio Ciudadano” a escala cantonal por el cantón de Goicoechea, fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Acción Ciudadana y

Todos por Goicoechea; inscritos a escala nacional y cantonal con los votos requeridos, el cual además cumple los requerimientos legales establecidos en los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del Código Electoral, mediante la presentación, del Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones coaligadas. Dicho pacto fue protocolizado mediante escritura número seis-setenta y cinco del tomo setenta y cinco del notario Oscar Rodrigo Vargas Jiménez en fecha veintiocho de julio del año en curso, e incluye:

**a.- El programa de gobierno común de los partidos coaligados.**

El cual se encuentra desarrollado en el capítulo segundo, artículos cuatro del pacto, referidos a aspectos generales como: **1.** Desarrollo sostenible y cohesión social **2.** Arte, Cultura, Deporte y Recreación **3.** Gestión ambiental sostenible **4.** Gestión Integral del Territorio **5.** Seguridad y convivencia ciudadana **6.** Gestión administrativa, transparencia y gobierno abierto **7.** Espacio público y derecho a la ciudad **8.** Innovación social y participación ciudadana **9.** Cultura de derechos humanos **10.** Visión transversal de género.

**b.- Especifica en el capítulo segundo, artículo nueve la distribución de las candidaturas los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos.**

Según se indicará en el pacto fue señalado los puestos reservados para cada partido político, no obstante, se advirtió que no se especificaba la definición de los encabezamientos por sexo para las nóminas de los puestos de sindicaturas y concejalías de distrito, en la forma que lo dispone el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n. ° 1330-E8-2023, de las 14:00 horas del 06 de marzo de 2023, por esta razón esta Dirección General, en la resolución DGRE-0339-DRPP-2023 de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, advirtió al partido político que ya que existían tres encabezamientos integrados por mujeres y tres por hombres en cada una de las nóminas, la designación faltante en los encabezamientos de síndicos y concejales de distrito de Ipís, no alteraban el cumplimiento de dicho principio. Según la documentación aportada por el partido político, dichos encabezamientos serán realizados de la forma que se describe a continuación:

DISTRITO	SINDICOS	SEXO	CONCEJALES	SEXO
Guadalupe	PAC	Mujer	PAC	Mujer

San Francisco	PAC	Mujer	PAC	Mujer
Calle Blancos	PAC	Hombre	PAC	Hombre
Mata de Plátano	PAC	Hombre	PAC	Hombre
Ipis	TPG	Hombre	TPG	Hombre
Rancho Redondo	PAC	Hombre	PAC	Mujer
Purral	PAC	Mujer	PAC	Mujer

Esta Dirección General observa que la definición de los encabezamientos cumple con lo dispuesto en la resolución n.º 1330-E8-2023 citada, en cuanto a la paridad horizontal en las candidaturas para síndicos y concejales de distrito, en virtud de que se designan cuatro hombres y tres mujeres en los síndicos y cuatro mujeres y tres hombres en los concejales, de un total de siete distritos del cantón de Goicoechea; por lo que se toma nota, y será aplicado lo que corresponda en el momento oportuno.

**c.- Nombre de la coalición:**

En el capítulo primero, artículo uno, se establece que: el nombre de la coalición es “Cambio Ciudadano”.

**d.- La divisa de la coalición:**

De conformidad con las exigencias legales, el pacto de la coalición contempla en su capítulo primero, artículo dos, la descripción de la divisa; sin embargo, por haberse omitido la descripción de esta en las especificaciones técnicas conforme al Manual de Especificaciones Técnicas para entregar Divisas de la Papeleta, esta Dirección General le previno a la agrupación política para que incorporara dicha información. En virtud de lo anterior, mediante adenda al pacto, se establece lo siguiente: *“La divisa del partido es un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color azul (CMYK uno cero cero cuatro seis cero ocho nueve) con el nombre CAMBIO CIUDADANANO. De manera centrada en el rectángulo estará el nombre CAMBIO color gris (CMYK cinco seis cero) con letra mayúscula y tipografía Gotham Rounded estilo Bold a una distancia entre letras de uno cero cero, debajo habrá franja horizontal de un tanto de seis (uno/seis) color coral (CMYK cero ocho ocho cinco ocho cero. Dentro del rectángulo estará escrita la palabra CIUDADANO en tipografía Gotham Rounded estilo medium color gris (CMYK cinco seis*

*cero cero) a una distancia entre letras de uno cero cero y de manera centrada dejando un espacio libre de un tanto de un cuarto (1/4) en cada extremo lateral del rectángulo.”*

Una muestra de la divisa fue aportada por la agrupación política.

**e.- El lema de la coalición:** En el capítulo primero, artículo tres, se establece que: el lema de la coalición es *“Por el cantón que merecemos”*.

**f.- Forma de distribuir el porcentaje de la contribución estatal:**

En el capítulo quinto, de las finanzas, en el artículo once se establecen de manera expresa las reglas para distribuir la contribución estatal, de la siguiente forma: *“Si la coalición llegará a obtener derecho a la contribución estatal, los recursos finalmente aprobados por el Tribunal Supremo de Elecciones, luego de la liquidación de gastos presentada, se distribuirá de conformidad con los siguientes porcentajes: 50% para el partido Acción Ciudadana y 50% para el Partido Todos por Goicoechea, quienes disponen el depósito de los recursos, sus cuentas bancarias abiertas individualmente para recibir las contribuciones, donaciones o aportes, conforme lo ordena el artículo 122 del Código Electoral”*

**g.- Reglas comunes para la recepción de contribuciones de origen privado:**

En el artículo doce, se hace mención a la recepción de contribuciones privadas, a saber: *“Las donaciones privadas que reciba la coalición deberán respetar los requisitos y prohibiciones dispuestas por la normativa electoral. Las reglas comunes que regirán la recepción de contribuciones privadas serán las siguientes: a) Las contribuciones o donaciones que reciba la coalición deberán depositarse en la cuenta bancaria única establecida al efecto. b) Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por la coalición, en este caso firmado por el donante o contribuyente en el cual indicará el monto, el nombre, cédula de identidad del donante, dejando una copia del mismo. c) No podrán recibirse donaciones o contribuciones de carácter anónimo. d) Toda actividad de recaudación de dineros para la coalición deberá ser reglamentada por ésta, garantizando el principio de transparencia y publicidad e) El tesorero designado deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos f) Está prohibido el financiamiento privado directamente a los candidatos oficializados por la coalición. Toda contribución deberá canalizarse por medio del tesorero de la coalición, g) La gestión del financiamiento privado estará a cargo del tesorero o, en su defecto, de la persona*

autorizada por el Comité Ejecutivo para realizar actividades de recaudación de fondos. Ninguna persona o grupo de personas podrá realizar gestiones para la recepción de contribuciones sin la debida autorización de este, h) Está prohibida la recepción de contribuciones, en dinero o en especie de extranjeros y personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad. i) Está prohibido depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional. El tesorero estará obligado a informar mensualmente al TSE, sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección. Adicionalmente, deberá suministrar como anexo, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitido por un contador público autorizado. Si luego del proceso electoral queda algún excedente en la cuenta dispuesta para recibir contribuciones privadas, los recursos se distribuirán conforme a los mismos porcentajes indicados anteriormente para la contribución estatal.”

#### **h.- Sobre el tesorero de la coalición:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo ocho indica que: “Dicho cargo recaerá en la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior del Partido Acción Ciudadana.”, sea el señor Rodrigo Soto Esquivel, responsable de las obligaciones establecidas en el artículo noventa y dos inciso dos del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

#### **i.- Sobre el Comité Ejecutivo Coordinador**

El capítulo tercero, en el artículo cinco indica la integración del Comité Ejecutivo: “El Comité Ejecutivo Coordinador estará integrado por cuatro cargos propietarios: una Coordinación, una Secretaría y dos Prosecretarías; así como dos cargos suplentes: una Coordinación suplente y una Secretaría Suplente. Dichos cargos Serán integrados por tres representantes de cada partido político coaligado, dos personas en cargos propietarios y una persona en un cargo suplente. Las personas representantes de cada partido coaligado serán designadas por el Comité Ejecutivo Cantonal respectivo, El Comité Ejecutivo coordinador será el órgano encargado de velar por la adecuada ejecución del Pacto y de la coordinación política de la Coalición. (...)”

**j) Instancia colegiada de resolución de conflictos internos para la resolución de conflictos internos:**

El artículo catorce, fue prevenido en la resolución DGRE-0339-DRPP-2023, de previa cita, por cuanto debía indicar el nombre correspondiente de las personas que resultaron electas por la respectiva Asamblea Superior para integrar dicho Comité, razón por la cual en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés se recibe en la Ventanilla Única de esta Dirección General, el oficio CCC-001-2023, indicando que: *“Ambas agrupaciones, PAC y TRG, elegirán en su siguiente asamblea superior, los cargos que integran dicho órgano de la Coalición, acuerdo que comunicarán oportunamente al Tribunal Supremo de Elecciones”*

Al respecto se les hace saber que en el momento que celebren su asamblea superior, deberán indicarlo a esta instancia electoral.

**k.- Representación legal de la coalición**

En el artículo siete se establece que: *“La representación legal recaerá en la presidencia del Comité Ejecutivo Superior del Partido Acción Ciudadana. Por lo anterior, queda autorizada para protocolizar las actas de aprobación del mismo, si fuere necesario, para hacer las correcciones que estimen la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, y solicitar su inscripción electoral. Se autoriza a la persona que ocupe la Coordinación del Comité Ejecutivo Coordinador para que, con facultades suficientes, realice ante el Tribunal Supremo de elecciones la inscripción, sustitución y cancelaciones de integrantes de mesas receptoras de votos y fiscales, solicite los permisos para la realización de caravanas, desfiles y piquetes, actividades que tienen plazos para su solicitud y cancelación, que demanda agilidad en su trámite, de igual manera para que los trámites de permisos ante las autoridades para la habilitación de recintos para la campaña conservando las presidencias de los partidos las facultades para realizar también esas funciones.”*

Finalmente, de acuerdo con la prevención de la resolución DGRE-0339-DRPP-2023 en el artículo 10 inciso c) sobre los requisitos de los candidatos se debía eliminar este inciso, en virtud del principio de inocencia, por lo que en el oficio CCC-001-2023 de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, se indica que: *“se procede a su supresión por medio de razón notarial otorgada por el Notario Público Oscar Rodrigo Vargas Jiménez”*.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada “Cambio Ciudadano”.

Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Acción Ciudadana y Todos por Goicoechea, de conformidad con el artículo ochenta y cinco del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa.

### **P O R T A N T O**

Se ordena la inscripción de la coalición “Cambio Ciudadano” conformada por los partidos Acción Ciudadana y Todos por Goicoechea por el cantón de Goicoechea, provincia de San José. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: *“... un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color azul (CMYK uno cero cero cuatro seis cero ocho nueve) con el nombre CAMBIO CIUDADANO. De manera centrada en el rectángulo estará el nombre CAMBIO color gris (CMYK cinco seis cero) con letra mayúscula y tipografía Gotham Rounded estilo Bold a una distancia entre letras de uno cero cero, debajo habrá franja horizontal de un tanto de seis (uno/seis) color coral (CMYK cero ocho ocho cinco ocho cero. Dentro del rectángulo estará escrita la palabra CIUDADANO en topografía Gotham Rounded estilo medium color gris (CMYK cinco seis cero cero) a una distancia entre letras de uno cero cero y de manera centrada dejando un espacio libre de un tanto de un cuarto (1/4) en cada extremo lateral del rectángulo.”*

Se tiene por acreditado al Tesorero del partido Acción Ciudadana, señor Rodrigo Soto Esquivel, como tesorero de la coalición.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

**Notifíquese. -**





**Héctor Fernández Masís**  
**Director General del Registro Electoral y**  
**Financiamiento de Partidos Político**

HFM/mcv/jfg/mao

Ref doc: 9169, **11476**-2023

c.c: Depto. de Financiamiento de Partidos Políticos.

Depto. Registro de Partidos Políticos Area de Registro y Asambleas.

Expediente N° 348-2023, Coalición Cambio Ciudadano

Expediente N° 030-2001, Partido Acción Ciudadana.

Expediente n.° 228-2018, Partido Todos por Goicoechea

Programa Inscripción de Candidaturas PIC